



4041-2020

Bogotá, 12 de agosto de 2020.

Estudiante

RAÚL EDGARDO CÁCERES VANEGAS

Ciudad.

Asunto: Respuesta queja N°3740 de 2020

Respetado Raúl, reciba un cordial saludo.

Respecto a los hechos e inconformidades objeto de la queja del asunto, referidas a la actuación del administrador de las redes sociales de la Entidad en relación con algunos comentarios que fueron publicados por usted; me permito indicarle lo siguiente:

Sea lo primero indicar que los hechos puestos de presente en su queja, dan cuenta de un presunto servicio inadecuado prestado desde el apoyo a la gestión por parte de un contratista de apoyo a la gestión. Al respecto resulta necesario indicar que, en virtud de ello, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de ese contrato, está a cargo del supervisor correspondiente, de conformidad con la legislación vigente, y en este caso, a este Asesor.

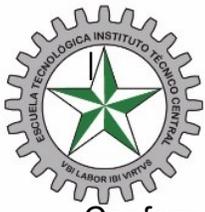
En tal sentido y de acuerdo con las indagaciones y verificaciones que hizo esta Supervisión, se tiene que:

El 28 de junio de 2020, desde la red social Facebook de la ETITC se publicó: *“Desde 1970, los 28 de junio se celebra el día Internacional del orgullo LGBT+”*

Una frase que denota la igualdad de derechos, libertades y oportunidades sin discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual. Estas garantías constitucionales son la manifestación de un Estado pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana de sus integrantes, que comprende la aceptación e inclusión del ser humano en la vida social, sin distinguir su plan de vida y decisiones. Toda vez que, se trasgreden dichas garantías con diferenciaciones arbitrarias o un trato diferenciado en el lenguaje de las instituciones.

Así mismo, el Estado Social de Derecho trajo consigo otro derecho inherente al individuo, la libertad de expresión que favorece la búsqueda de conocimiento y el desarrollo de la autonomía individual, que se extiende al derecho de informar y ser informado de una determinada situación.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



SC-CER733050



SI-CER733052



Conforme a lo expuesto en la Sentencia SU420 de 2019, magistrado ponente José Fernando Reyes Cuartas, la evolución constante de las comunicaciones y la necesidad de estar conectados ha provocado que en la actualidad internet sea el medio que más ha revolucionado la sociedad y en el que se materializan estos derechos de libre expresión, igualdad y no discriminación. Pero también manifiesta que:

“El hecho de que la libertad de expresión goce de cierto carácter prevalente no significa que esta garantía carezca de límites, por ende, quien ejerce tal derecho está sujeto a las consecuencias que conllevan afectación a terceros, indicando que deben abstenerse de utilizar o ‘emplear frases injuriosas, insultos o insinuaciones insidiosas y vejaciones”

De tal forma que, de la divulgación de pensamientos pueden identificarse expresiones en las que se derivan la vulneración de los derechos de otros individuos. Así que, lo publicado en redes sociales está amparado por la libertad de expresión, pero también está sujeto a los límites por lo que algunas publicaciones no se encuentran bajo la protección señalada en el artículo 20 de la Constitución Política, ni por los instrumentos internacionales que la consagran, activándose un límite a la libertad de expresión cuando lo divulgado no se identifica con un fin constitucional legítimo, ni siquiera contribuye a un debate en específico, sino simplemente conlleva una intención inapropiada respecto del hecho que se quiere comunicar¹.

1 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU420 de 2019. magistrado ponente José Fernando Reyes Cuartas (12 de septiembre de 2019)

Por otro lado, el Acuerdo 02 del 06 de marzo de 2017 del Consejo Directivo, Reglamento Estudiantil, en el artículo 29, consagra entre otros, lo siguientes deberes de los estudiantes:

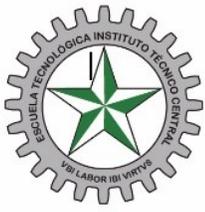
b: Respetar y dar buen trato a todos los miembros de la comunidad educativa y a visitantes.

c: Tener un comportamiento social acorde con los principios, valores y la filosofía de la Institución y obrar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.

h. Expresar y discutir con libertad sus ideas con el debido respeto a las personas y a la Institución.

Deberes que se deben fomentar y materializar en los diferentes escenarios en los que se interrelaciona la comunidad académica de la ETITC, incluyendo las redes sociales.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Para el caso en concreto, ante la publicación que realizó la Entidad “Desde 1970, los 28 de junio se celebra el día Internacional del orgullo LGBT+” se ocultaron sus comentarios y posteriormente se bloqueó su acceso a comentar porque se estaban afectando los derechos de las otras personas quienes interactuaron en la publicación. Aunque, si bien el primer comentario era para ofrecer claridad sobre el contexto de la publicación, después se evidencia un lenguaje que podría menoscabar los derechos de los otros receptores de la información.

Sin embargo, me permito aclarar que, el contenido de la red social de la Entidad continúa siendo público para todos, razón por la cual no hay vulneración de su derecho a la información, ni limitaciones para que pueda recibir y acceder a sus contenidos, que también se encuentran disponibles en la página web <http://www.itc.edu.co/es>.

Igualmente, no existe una vulneración de la libertad de conciencia, ya que no se le está imponiendo conductas que vayan en contra de su razón, sus parámetros y creencias, mientras que se mantenga el cumplimiento de la Constitución y los reglamentos de la Institución.

La ETITC continuará muy atenta a resolver cada una de las inquietudes surgidas especialmente de la Comunidad Estudiantil, velando por la correcta prestación del servicio educativo y el respeto de los derechos de la comunidad educativa. Agradezco su atención prestada.

Atentamente:

JORGE HERRERA ORTIZ
Asesor Rectoría
Supervisor de Contrato de Apoyo a la Gestión

Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo- Secretario General.
Proyectó: Dolly Andrea Lugo Cortés- Jurídica de Secretaría General

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---